



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISIÓN L A B O R A L

Hoy 31 de **AGOSTO DE 2023**, siendo las **2:00PM**, la Sala Primera de Decisión Laboral, integrada por el suscrito quien la preside *CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA en compañía de los magistrados Dra. YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO y el Dr. FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previa discusión y aprobación en sala virtual, se constituye en **audiencia pública de juzgamiento No. 162**, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por **JOSE DE JESUS QUINTERO BORRERO** en contra de **COLPENSIONES**, bajo radicación 760013105- **003-2022-00012-01**.

En donde se resuelve la **APELACIÓN** presentada por la demandante en contra de la *sentencia No. 079 del 03 de mayo del 2022, proferida por el juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali* mediante la cual **DECLARA** probadas las excepciones. **ABSUELVE** a COLPENSIONES de una reliquidación pensional con el IBL del tiempo que le hiciere falta. **CONDENA** en costas al demandante a favor de Colpensiones.

Razones del juzgado: i) se hace claridad de las semanas sobre las cuales se hará la reliquidación manifestando que con la historia laboral de folio 340 está que el actor cotizó 1.315 semanas, pero con la historia laboral del 01 al 28 de febrero de 2003 se desconoció, y por eso apeló la resolución, siendo por eso que Colpensiones modificó el goce de la pensión a enero de 2003, ii) también en el periodo de julio y agosto de 2003 estando como independiente no cotizó, por eso solo son 1.310 semanas con una tasa del 90% y un IBL del tiempo que le hiciere falta del inciso 3 del art. 36 porque le faltaban menos de 10 años para pensionarse (3.180 días), siendo obtenido un IBL de \$3.635.924 que aplicando la tasa del 90% da arroja una mesada de \$3.232.232 siendo inferior a la reconocida por el ISS, luego no hay diferencia pensional alguna.

Apelación demandante: a) hay lugar a la liquidación el IBL con el tiempo que le hiciere falta comprendido entre el 06/ene/85 y el 28/febrer/2003, tiempo que está en el historia laboral porque hasta esa fecha se realizó cotizaciones, incluso la misma entidad las tuvo en cuenta en su resolución, b) tomando esos periodos el IBL y aplicarle la tasa de reemplazo da una mesada al 2003 de \$3.292.991 y para el año 2022 de \$7.361.725, por eso solicita al tribunal que se sirva revisar la liquidación y se acceda a las pretensiones en la demanda y se reconozcan los intereses moratorios sobre las diferencia que se lleguen a causar, siendo conforme la corte suprema precedentes, en forma subsidiaria la indexación de las sumas.

Es bueno recordar que la base fáctica y jurídica del distanciamiento en el presente proceso ha sido plenamente conocida discutida por las partes, así como la sentencia dictada por el a quo, por lo cual procede la Sala de Decisión a dictar la Providencia que corresponde atendiendo a las preceptivas legales.

SENTENCIA No 134

La sentencia APELADA debe **CONFIRMARSE**, son razones:

Pretende el actor la reliquidación de su IBL aplicando el **inciso 3 del art. 36 de la ley 100/93**, en especial el IBL del tiempo que le hiciere falta, manifestando en su recurso que este periodo comprende las cotizaciones del 06/ene/85 al 28/febrero/2003, al que aplicando la tasa de reemplazo reconocida por el ISS del **90%**, le da una mesada inicial para **enero de 2003** de **\$3.292.991**.

Para resolver el asunto, pone de presente la Corporación los puntos motivo de conformidad: **i)** que al actor le fue reconocida una pensión de vejez con fundamento en el **Decreto 758 de 1990** por ser beneficiario del régimen de transición, **ii)** el número de semanas cotizadas de **1.323** en toda la vida laboral, conforme la resolución del ISS, para una tasa de reemplazo del **90%**, **iii)** que la fecha de causación de la pensión es el **01 de julio de 2003** (pág. 10, archivo 01Demanda; cuaderno juzgado).

En desarrollo de la reliquidación, para la construcción del IBL del actor, no hay duda de la aplicabilidad del **inciso 3 del art. 36 de la ley 100/93** en el IBL del tiempo que le hiciere falta, por cuanto al 01/abril/94 le faltaban menos de 10 años para adquirir el derecho pensional – nació el **15 de diciembre de 1942-**, por lo que procede la Sala a realizar las operaciones del caso y obtiene un IBL de \$ **3.625.637** que aplicando la tasa del **90%** aceptada por las partes, tal factorización da una mesada para **julio de 2003** de **\$3.263.073**, inferior a la concedida por el ISS de **\$3.279.907**, por lo que no le asiste la reliquidación pretendida, confirmándose la absolución de instancia.

En relación a las costas procesales, operan ante lo adverso del recurso, siendo a favor de la demandada, como lo dispone el **art. 365 CGP**.

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. **CONFIRMAR** la sentencia apelada por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.
2. **COSTAS** en esta instancia a favor de la demandada a cargo del demandante. Se fijan agencias en \$200.000.

Los Magistrados,

Se notifica en estrados.


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
AUSENCIA JUSTIFICADA

Firma digitalizada para
actos judiciales

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Cali-Vieja
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN - IBL TIEMPO QUE FALTARE

RADICACION: 76001-31-05-003-2022-00012-01
Afiliado(a): **JOSE DE JESUS QUINTERO BORRERO**
Edad a 1/04/1994 51 años
Sexo (M/F): M

DESPACHO: Dr. Carlos Alberto Carreño
Nacimiento: 15/12/1942 60 años a 15/12/2002
Última cotización: 31/12/2002
Desde 6/03/1985 Hasta: 31/12/2002

Desafiliación: Folio Días faltantes desde 1/04/94 para requisitos: 3.134
 Calculado con el IPC base 2008 Fecha a la que se indexará el cálculo 1/07/2003
 SBC: Indica el número de salarios base de cotización que se están acumulando para el período en caso de varios empleadores.

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO	SBC	ÍNDICE	ÍNDICE	DÍAS DEL	SALARIO	IBL
DESDE	HASTA	COTIZADO		INICIAL	FINAL	PERIODO	INDEXADO	
6/03/1985	31/12/1985	123.210	1	2,790000	71,400000	301	3.153.116	\$ 302.836
1/01/1986	31/08/1986	123.210	1	3,420000	71,400000	243	2.572.279	\$ 199.446
1/09/1986	31/12/1986	136.290	1	3,420000	71,400000	122	2.845.353	\$ 110.764
1/01/1987	28/02/1987	136.290	1	4,130000	71,400000	59	2.356.200	\$ 44.357
1/01/1987	31/12/1987	165.180	1	4,130000	71,400000	365	2.855.654	\$ 332.583
1/01/1988	31/12/1988	165.180	1	5,120000	71,400000	366	2.303.487	\$ 269.010
1/01/1989	29/03/1989	165.180	1	6,570000	71,400000	88	1.795.107	\$ 50.405
1/08/1998	31/08/1998	333.333	1	44,720000	71,400000	30	532.200	\$ 5.094
1/09/1998	31/12/1998	2.500.000	1	44,720000	71,400000	120	3.991.503	\$ 152.834
1/01/1999	31/01/1999	2.500.000	1	52,180000	71,400000	30	3.420.851	\$ 32.746
1/02/1999	30/04/1999	3.000.000	1	52,180000	71,400000	90	4.105.021	\$ 117.885
1/05/1999	31/12/1999	2.500.000	1	52,180000	71,400000	240	3.420.851	\$ 261.967
1/01/2000	31/01/2000	2.500.000	1	57,000000	71,400000	30	3.131.579	\$ 29.977
1/02/2000	31/12/2000	3.500.000	1	57,000000	71,400000	330	4.384.211	\$ 461.643
1/01/2001	31/01/2001	3.500.000	1	61,990000	71,400000	30	4.031.295	\$ 38.589
1/02/2001	28/02/2001	4.900.000	1	61,990000	71,400000	30	5.643.814	\$ 54.025
1/03/2001	31/03/2001	490.000	1	61,990000	71,400000	30	564.381	\$ 5.403
1/04/2001	31/12/2001	4.900.000	1	61,990000	71,400000	270	5.643.814	\$ 486.225
1/01/2002	31/01/2002	4.900.000	1	66,730000	71,400000	30	5.242.919	\$ 50.187
1/02/2002	31/12/2002	5.500.000	1	66,730000	71,400000	330	5.884.909	\$ 619.662

TOTALES						3.134		3.625.637
TOTAL SEMANAS COTIZADAS						-		
TASA DE REEMPLAZO	90%			PENSION				3.263.073
SALARIO MÍNIMO	2.003			PENSIÓN MÍNIMA				332.000

IBL ISS \$ 3.279.907
 juzgado \$ 3.232.232
 Demandante \$ 3.292.991